



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE: SANDY PAOLA PÁEZ ARRIETA
Representando al menor JSLP
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ ÁLVAREZ
RADICADO: 2022-00372

Visto el informe secretarial de la fecha donde la apoderada de la parte ejecutante solicita el emplazamiento del demandado y, examinado el proceso, da cuenta el despacho que, a pesar de que no ha sido posible notificar al demandado en las direcciones suministradas por la accionante, entre ellas al e-mail que inicialmente se había detallado, no es factible en este momento procesal decretar el emplazamiento por cuanto está pendiente resultados de la información pretendida a la empresa donde se manifestó laboraba el ejecutado, lo cual, da cuenta le plenario de que, el destinatario del e-mail por el cual se solicitó información, rebotó, por lo que se hace procedente reenviar a dicha empresa para que cumpla con lo ordenado por el despacho haciéndole saber por un lado que, de no cumplir la orden de remitir la información requerida puede ser sancionado con multa hasta de 10 SMLMV – artículo 42 numeral 3º CGP.

Por lo expuesto, previamente a darle cabida al emplazamiento deprecado por la ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

Reenviar a la empresa VEOLIA CARTAGENA, requerimiento para que, en el término de la distancia, se sirva remitir a este juzgado, con destino de este proceso los datos correspondientes a dirección electrónica, y de tenerla, física, del demandado GUSTAVO ADOLFO LOPEZ ÁLVAREZ, con CC No. 1.070.819.258.

Se le hace saber al representante legal de esa entidad que, de no cumplir la orden de remitir la información requerida puede ser sancionado con multa hasta de 10 SMLMV – artículo 42 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2f03c9d92847289450a83ede54d49eacf4dfe049a94f73cb931ca5ac454ce5**

Documento generado en 06/09/2023 04:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>